

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado que hace doña Juliana del Bosque Vaquero, domiciliada en Madrid, de la siguiente finca:

Casa habitación en el casco de Madrigal de las Altas Torres (Avila), en la Ronda de Santa María o Ronda de las Monjas, sin número, y sin que conste su extensión; que linda: por la derecha entrando, con casa de Francisco del Cerro; por la izquierda, la de Cándida Alvarez, y por la espalda, con el Regato de la Cava.

A tal fin se procederá a otorgar una nueva escritura, en que se recoja y confirme la que lo fué en la fecha antes citada.

Artículo segundo.—La referida finca deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Bellas Artes), con expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Avila para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de dicha escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2623/1967, de 11 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros de Asturias de una finca en Oviedo para instalación de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por la Caja de Ahorros de Asturias, a favor del Estado, de un terreno de cuatro mil metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, libre de cargas y gravámenes, sito en la avenida de Julián Chavería, Oviedo, que tendrá los siguientes linderos: Al frente, orientación; al Este, calle de situación, en línea de cuarenta y dos metros; a la derecha, resto de la finca matriz de donde se segrega, propiedad de la Caja de Ahorros de Asturias, en línea de ciento coma treinta y dos metros; al fondo, con terrenos de la misma procedencia, hoy de la Asociación de Padres de Niños Paralíticos Cerebrales, en línea de cuarenta y ocho metros, y a la izquierda, con Colegio Menor del Frente de Juventudes, en línea de noventa y nueve coma setenta metros. Inscrita la finca matriz al folio doscientos dieciséis, tomo mil doscientos cuarenta y nueve, libro seiscientos veintiséis, finca cuarenta y tres mil quinientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, adscribiéndose, al propio tiempo, a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de un inmueble para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—La referida donación se hace con la condición de que habrá de cumplirse en un plazo máximo de cinco años, y su destino habrá de continuarse durante el plazo de treinta años.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Oviedo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2624/1967, de 11 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) de una parcela de terreno de 1 Ha. 41 á. 67 ca., radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros.*

Por el Ayuntamiento de Alcañiz ha sido ofrecida una parcela de terreno de una hectárea cuarenta y una área sesenta y siete centiáreas, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros.

Considerando conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) de una parcela de terreno de una hectárea cuarenta y una áreas sesenta y siete centiáreas, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado; la parcela se encuentra sita en Alcañiz, partida Barranco de la Orega, Valdesancheznar, Val de Judíos, Val de Arnal, llano de las Horcas y otras, que linda, al N., S. y E., con terrenos municipales de la Dehesa de Pasamán, y al O., con carretera nacional número cuatrocientos veinte, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas para Camineros.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2625/1967, de 11 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huelva de un solar de 1.200 metros cuadrados, radicado en dicho término municipal, con destino a la construcción de un palacio de Justicia.*

Considerando conveniente por el Ministerio de Justicia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huelva de un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el lugar denominado «El Velódromo», y que linda: al Norte, con Alameda Sundhein; al Sur, con calle en proyecto que la separa del Real Club Recreativo de Tenis; al Este, con calle en proyecto que la separa de la finca de la «Compañía de Río Tinto», y al Oeste, con plaza y jardín en proyecto; estando inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos noventa y tres, libro ciento sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y dos, finca número ocho mil nueve, y sobre la cual pesa la servidumbre de paso para peatones y carruajes, así como la servidumbre de conducción de aguas, energía eléctrica y de saneamiento, si bien la parte a segregar de dicha finca matriz no se ve afectada por ninguna de las mismas, con destino a la construcción de un palacio de Justicia.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para el indicado fin que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a